



Dictamen de la Comisión Evaluadora de Ofertas N° 48/2024

Expediente: CUDAP: EXP-MPF: N° 3499/2024

Iniciador: Dirección de Logística y Gestión Edilicia

Objeto: ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION EN SECO.

En la fecha se reúnen los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas, a los efectos de emitir el Dictamen previsto en el Capítulo VII del Reglamento aprobado por la Resolución PGN N° 1107/2014.

Luego de haber realizado el estudio y análisis de la oferta presentada en el procedimiento de selección (Licitación Privada N° 6/2024), se procede a evaluar:

- I. Antecedentes
- II. Aptitud de los oferentes
- III. Análisis de las Ofertas
- IV. Notificación

-I-

Que a fs. 4, la Dirección de Logística y Gestión Edilicia, elevó a la Secretaría General de Administración la solicitud para la contratación de la que aquí se trata.

Que a fs. 1/3, obran las Especificaciones Técnicas pertinentes elaboradas por el Departamento de Arquitectura, Planificación y Gestión de la Infraestructura Edilicia.

Que a fs. 6, luce agregado el Formulario de Autorización de Gasto, donde consta un costo estimado de Pesos quince millones novecientos ochenta y seis mil noventa y cinco (\$ 15.986.095,00).

Que a fs. 8/9, obra la Solicitud de Gastos N° 252/2024 en estado -Autorizado-, afectando los créditos del Ejercicio Presupuestario vigente, según lo remitido por el Departamento de Presupuesto.

En base a las especificaciones técnicas obrantes, la Unidad Operativa de Contrataciones (DUOC) confeccionó el Pliego de Bases y Condiciones y de Especificaciones Técnicas, acompañado del correspondiente proyecto de Resolución que aprueba el llamado para la Contratación de que se trata (fs. 12/19 y 20) el que cuenta con la conformidad del área técnica requirente (fs. 11).

Que a fs. 21/27, se adjuntaron los datos obtenidos en el Portal de Compras de la República Argentina respecto de las firmas seleccionadas para ser invitadas a participar en el presente trámite, las cuales figuran en estado -Inscripto-.

Que a fs. 30/32, la Asesoría Jurídica expresó que el acto puede prosperar (Dictamen N° 17.977).

Que a fs. 33/41, luce la Resolución ADM N° 289/2024, de fecha 17 de septiembre de 2024, mediante la cual, el Director General a cargo se la Secretaría General de Administración, Lic. Esteban Ubieta, autorizó a convocar la Licitación en cuestión.

Que se cursaron invitaciones a siete (7) firmas (fs. 43/49). Se puso en conocimiento a la U.A.P.E. (fs. 50), a la Cámara Argentina de Comercio y Servicios (fs. 51) y a la Cámara Argentina de la Construcción (fs. 52). Por último, se dio cumplimiento a la publicidad y difusión en el sitio Web de la PGN (fs. 42).

Que a fs. 62, luce el Acta de Apertura N° 66/2024, de la Licitación Privada N° 6/2024, de fecha 2 octubre de 2024, con la presentación de las siguientes ofertas:

- **Oferta N°1:** PENTAGROUP S.R.L. (CUIT N°30-71651500-8). Monto total de la Oferta: CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS (\$ 49.827.600,00)
- **Oferta N°2:** GIACOMAZZI S.R.L. (CUIT N° 30-71731835-4). Monto total de la Oferta: PESOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA CON 70/100 (\$ 15.693.960,70), considerando la diferencia en el cálculo efectuado en base a los precios unitarios y de acuerdo a lo indicado en el Cuadro Comparativo de Precios.
- **Oferta N°3:** RUBEN DOMINGO AMERI (CUIT N° 30-71731835-4). Monto total de la Oferta: PESOS DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS QUINCE (\$ 18.560.615,00).

Que las mencionadas ofertas fueron agregadas a las presentes a fs. 64/126.

Que a fs. 136/137 luce el Cuadro Comparativo de Ofertas, confeccionado por la Sección Gestión de Contrataciones en donde se consigna el grado de cumplimiento de los requerimientos formales del Pliego Bases y Condiciones de los aludidos oferentes y cuyas observaciones fueron tenidas en cuenta al momento de emitir el presente dictamen.

-II-

En orden a la aptitud de los oferentes -personería y habilidad para contratar -, elevadas las actuaciones a esta Comisión Evaluadora de Ofertas y del estudio de las ofertas recibidas, no resultó necesario solicitar subsanación alguna.

-III-

En punto al **análisis formal** de las ofertas propiamente dichas, fue necesario requerir:

- A la firma a PENTAGROUP S.R.L., que remita el archivo PDF original en formato digital de la Póliza de Caucción firmada digitalmente, la que fuera presentada en concepto de "Garantía de Oferta", a fin de poder realizar la correspondiente validación de firmas digitales (fs. 144).
- A la firma GIACOMAZZI S.R.L., que presente completa la Planilla Anexa I, la que forma parte del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Privada de la referencia, ello de acuerdo a lo requerido en el artículo 7, punto 11) (fs. 145).
- A RUBEN DOMINGO AMERI, que presente un nuevo pagaré en reemplazo del presentado como garantía de oferta en la licitación de la referencia, el que deberá estar confeccionado en un todo de acuerdo a lo estipulado en el artículo 13 -ante último párrafo- incluyendo: "...número de expediente, el tipo y número de Licitación/Contratación que corresponda, el nombre o razón social del proponente, con su correspondiente firma, sello y/o aclaración, el lugar de emisión y el de pago (indicando el domicilio legal del Organismo: Av. de Mayo 760, C.A.B.A.)" (fs. 146).

Lo que fue cumplido en tiempo y forma por las mencionadas firmas (fs. 147/151).

Luego, en orden al **análisis técnico** de las ofertas, esta Comisión Evaluadora requirió el Informe Técnico respectivo al Departamento de Arquitectura, Planificación y Gestión de la Infraestructura Edilicia, indicando que no resultaba necesario que procedan con el análisis de las ofertas presentadas por la firmas PENTAGROUP S.R.L. para los Renglones N° 1 a 8, GIACOMAZZI S.R.L. para el Renglón N° 2 y RUBÉN DOMINGO AMERI para el Renglón N° 7, ello toda vez que se encuentran en condiciones de ser desestimadas (fs. 152).

Como resultado de aquella solicitud, el mencionado Departamento realizó requerimientos adicionales para ser cursados a las firmas oferentes (fs. 153/154), por lo tanto, se procedió a requerir:



- A RUBEN DOMINGO AMERI, que presente folletería técnica de lo cotizado en los Renglones 2 a 6: Perfileras de Chapa Galvanizada marca PERFILARTE y Cinta tramada autoadhesiva marca ECOMAT (fs. 155).
- A la firma GIACOMAZZI S.R.L., que presente folletería técnica de lo cotizado en el Renglón 6: Cinta tramada autoadhesiva marca NEWTWK. (fs. 156).

Lo requerido fue cumplido en tiempo y forma por los mencionados oferentes (fs. 157/165), y sus respuestas remitidas al área técnica a fin de que puedan concluir con el análisis de su competencia (fs. 166/167).

Luego, recibido el correspondiente análisis técnico (fs. 169/170), en el mismo se concluye que:

- Oferta N°1 – PENTAGROUP S.R.L.
 - Renglones N° 9 y N° 10: se cumple con las especificaciones técnicas solicitadas.
 - Renglón N° 11: se cumple con las especificaciones técnicas solicitadas.
- Oferta N°2 – GIACOMAZZI S.R.L.
 - Renglón N° 1: se cumple con las especificaciones técnicas solicitadas.
 - Renglones N° 3 a N° 5: se cumple con las especificaciones técnicas solicitadas.
 - Renglón N° 6: se cumple con las especificaciones técnicas solicitadas.
 - Renglones N° 7 y N° 8: se cumple con las especificaciones técnicas solicitadas.
 - Renglones N° 9 y N° 10: se cumple con las especificaciones técnicas solicitadas.
 - Renglón N° 11: se cumple con las especificaciones técnicas solicitadas.
- Oferta N°3 – RUBÉN DOMINGO AMERI
 - Renglón N° 1: se cumple con las especificaciones técnicas solicitadas.
 - Renglones N° 2 a N° 5: se cumple con las especificaciones técnicas solicitadas.
 - Renglón N° 6: se cumple con las especificaciones técnicas solicitadas.
 - Renglón N° 8: se cumple con las especificaciones técnicas solicitadas.
 - Renglones N° 9 y N° 10: se cumple con las especificaciones técnicas solicitadas.
 - Renglón N° 11: se cumple con las especificaciones técnicas solicitadas.

En cuanto al **análisis económico**, cabe señalar que la adquisición de bienes “al menor costo posible” es una de las características del objeto del Reglamento de Compras y Contrataciones de este organismo (v. art 1 del Anexo de la Res. PGN N°1107/14); y que el costo estimado fue establecido por el área técnica requirente de los bienes de los que aquí se trata (v. art. 21 h) del Reglamento mencionado), por lo que corresponde considerarlo, en principio, como un factor objetivo de análisis de la conveniencia económica de los precios ofertados (v. Capítulo III del Reglamento para el funcionamiento de esta Comisión – Res PGN N° 1717/14).

Al respecto, corresponde señalar que “el costo estimado no es un límite reglamentariamente estanco, sino [que] se trata de un parámetro a evaluar por parte de la autoridad decisora dentro de otros para determinar la oferta más conveniente a los intereses del organismo, ello siempre con el límite del principio de razonabilidad previsto en el art. 28 de la Constitución Nacional que irradia su fuerza expansiva a todos los actos estatales, incluso a los contratos que instrumentan las licitaciones (Dictamen ONC N°249/2015)” (Dictamen AJ N°15.919). Además, el costo estimado permite, orientar respecto a la planificación presupuestaria del organismo, esto es, presenta *una idea aproximativa* respecto a la cuantía de recursos dinerarios que el organismo planea asignar a ese gasto y, se entiende, de los que dispone.

Asimismo, si bien por usos y costumbres, se ha establecido en el organismo el porcentaje del 20% como criterio para evaluar económicamente las ofertas, este índice no funciona como un criterio limitativo estricto ni excluyente a la hora de evaluar económicamente las ofertas; razón por la cual esta Comisión puede válidamente matizar su análisis con una serie de motivos que resultarían razonables a los efectos de dictaminar, vinculadas a la

imperiosa necesidad de contar con los materiales de los que se trate y la dilación que conllevaría el impulso de una nueva compulsa (v. Dictamen CEO N°34/21).

En tal sentido, esta Comisión recomendará la desestimación de las ofertas presentadas por la firma PENTAGROUP S.R.L. para los Renglones N° 1 a 8 y RUBÉN DOMINGO AMERI para el Renglón N° 7, por resultar económicamente inconvenientes a los intereses del organismo, ello al observarse desvíos por sobre los montos estimados que varían entre el 36,10% y el 75,21% -PENTAGROUP S.R.L.- y el 34,19% -RUBÉN DOMINGO AMERI-.

En el mismo orden de cosas, si bien las ofertas de RUBÉN DOMINGO AMERI para los Renglones N° 1 y 5 y GIACOMAZZI S.R.L. para el Renglón N° 8, superan el mencionado 20%, en un 23,83%, 22,86% y 20,56%, respectivamente, tan exiguas diferencias no ameritan recomendar su desestimación.

Ahora bien, siendo que la firma GIACOMAZZI S.R.L. informó mediante correo electrónico de fecha 7 de octubre, que: *"...cometimos un error en la cotización del renglón 2, consignando mal el precio unitario. Lo observado surge de dividir el total del renglón por la cantidad. Por eso indicamos que el precio unitario correcto del renglón 2 es de \$4445.71, y es el que deben considerar para nuestra oferta. De lo contrario desestimen nuestra oferta para el renglón mencionado."*, en tal sentido, debe indicarse que la firma notificó el error y el desistimiento de su oferta para el Renglón N° 2, dentro de los plazos establecidos en el ARTÍCULO 10: PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LAS OFERTAS, por lo tanto, esta Comisión entiende que corresponde actuar de acuerdo a lo normado en el ARTÍCULO 8: COTIZACIÓN -Errores de cotización- y recomendará la desestimación de su oferta para el mencionado Renglón.

Por último, en orden a las observaciones detalladas en el Cuadro Comparativo de Ofertas respecto del cumplimiento de los aspectos formales, corresponde que esta Comisión de cuenta de las mismas:

En primer lugar, respecto a lo requerido en los artículos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares 7.3 -Acreditación de representación-, y 7.8 -Constitución de domicilio- que no fue cumplido por ninguno de los oferentes, pero siendo que dichos datos finalmente pudieron ser fehacientemente corroborados en la web COMPRAR.GOB.AR, no constituye materia de observación por parte de esta Comisión.

En segundo lugar, el requisito del artículo 7.2 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige la Contratación -presentación de la oferta foliada-, no ha sido cumplido por las Ofertas N° 2 y 3, empero, es completamente insustancial y se suple con el carácter público de la apertura de ofertas, las que son foliadas en el marco del expediente por la Dirección Unidad Operativa de Contrataciones.

En tercer lugar, respecto de la oferta presentada por GIACOMAZZI S.R.L., en el Cuadro se ha observado que, en cuanto al artículo 7.5 y 8 del Pliego -cotización- para los Renglones N° 1, 2, 3, 5 y 6, *"existe una diferencia entre el monto total ofertado y el cálculo efectuado en base al precio unitario cotizado"*. Al respecto, no se ha cursado observación alguna, dado que rige, justamente, lo dispuesto en el artículo 8 del Pliego que establece que "si el total cotizado para cada renglón no respondiera al precio unitario, se tomará este último como precio cotizado".

En cuarto lugar, para la oferta N° 3 -RUBEN DOMINGO AMERI- fue observado que no obran las constancias de obtención del pliego, ello según lo indicado en el artículo 7.7; sin embargo lo indicado no mereció observación alguna por parte de esta Comisión, toda vez que el oferente presentó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas firmado y la Planilla Anexa I completa y firmada por su representante legal, en la cual "declara bajo juramento que la presentación de su oferta importa el pleno conocimiento de toda la normativa que rige el llamado a contratación, la evaluación de todas las circunstancias, la previsión de sus consecuencias y la aceptación en su totalidad de las bases y condiciones estipuladas".

Por último, el Cuadro observa que existen ciertas características de la Contratación sobre las cuales las ofertas no se han manifestado: "Plazo de mantenimiento de la oferta", "Plazo de entrega" y "Lugar de entrega"; no obstante, esas condiciones se sobreentienden por la propia presentación de la oferta en los términos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares. En este sentido, debe tenerse presente el artículo 44 del Reglamento de Compras y Contrataciones de este organismo, relativo a los "efectos de la presentación de la oferta", que establece que "[l]a presentación de la oferta significará para el oferente el



pleno conocimiento y aceptación de los términos y cláusulas del Pliego de Bases y Condiciones que rige le llamado a contratación”; y el artículo 5 del PBCP que rige la contratación que agrega que también significará para el oferente “la evaluación de todas las circunstancias, la previsión de sus consecuencias y la aceptación en su totalidad de las bases y condiciones estipuladas, sin que pueda alegar en adelante el oferente su desconocimiento”. Así, salvo manifestación expresa en contrario, los ya mencionados “Plazo de mantenimiento de la oferta”, “Plazo de entrega” y “Lugar de entrega” son los que se establecen en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas.

En consecuencia, examinadas las ofertas recibidas, los antecedentes enumerados, el correspondiente Informe Técnico y lo establecido en Punto 18 “Evaluación de las ofertas” del PBC, en el presente Dictamen se recomienda con relación a la Licitación Privada N° 6/2024:

- I. ADJUDICAR a la firma GIACOMAZZI S.R.L. los Renglones N° 1 (\$ 7.250.084,70), 3 (\$ 484.542,00), 4 (\$ 4.709.904,00), 5 (\$ 462.624,00) y 7 (\$ 235.625,00), por la suma total de Pesos trece millones ciento cuarenta y dos mil setecientos setenta y nueve con 70/100 (\$ 13.142.779,70).
- II. ADJUDICAR a la firma RUBEN DOMINGO AMERI los Renglones N° 2 (\$ 1.515.000,00), 6 (\$ 291.600,00), 8 (\$ 344.000,00), 9 (\$ 108.000,00) y 10 (\$ 102.000,00), por la suma total de Pesos dos millones trescientos sesenta mil seiscientos (\$ 2.360.600,00).
- III. ADJUDICAR a la firma PENTAGROUP S.R.L. el Renglón N° 11 por la suma total de Pesos un millón ciento cuarenta y nueve mil seiscientos (\$ 1.149.600,00).
- IV. DESESTIMAR las ofertas presentadas por las firmas PENTAGROUP S.R.L. para los Renglones N° 1 a 8 y RUBEN DOMINGO AMERI para el Renglón N° 7; por no resultar económicamente convenientes a los intereses del Organismo.
- V. DESESTIMAR la oferta presentada por la firma GIACOMAZZI S.R.L. para el Renglón N° 2, de acuerdo a lo indicado en el Punto III.
- VI. CONSIDERAR a la firma RUBEN DOMINGO AMERI en Orden de Mérito 2 para los Renglones N° 1, 3, 4, 5 y 11; a la firma PENTAGROUP S.R.L. en Orden de Mérito 2 para los Renglones N° 9 y 10; y a la firma GIACOMAZZI S.R.L. en Orden de Mérito 2 para los Renglones N° 6 y 8 y en Orden de Mérito 3 para los Renglones N° 9, 10 y 11.

-IV-

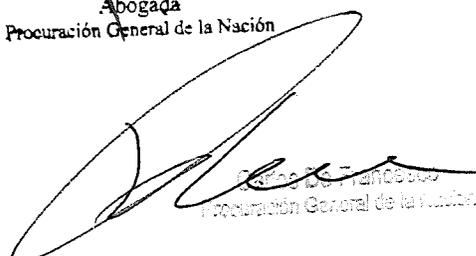
En orden a la aprobación de lo actuado, deberá notificarse el resultado logrado a las empresas que han participado en el presente procedimiento.

Se devuelven las presentes actuaciones a la Dirección Unidad Operativa de Contrataciones, sirviendo el presente como atenta nota de envío.

Buenos Aires, 29 de octubre de 2024


Arg. Gabriel Ruiz
Procuración General de
la Nación


María Soledad Colombo
Abogada
Procuración General de la Nación


Juan Carlos Franchini
Procuración General de la Nación